

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 1º de Enero de 2003	6a. época	4232
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. FERNANDO GARCÍA NÚÑEZ.
Pág.-2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA ANTONIA GÜEMES FIGUEROA
Pág.-3

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. ELVIA FRANCISCA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
Pág.-4

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. AMBROSIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
Pág.-5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. FIDEL SERRANO ALEMÁN.
Pág.-6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. FRANCISCO CARDOSO BARRIOS.
Pág.-7

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2000.
Pág.-11

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2000.
Pág.-14

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforman diversos Artículos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.
Pág.-16

PODER EJECUTIVO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a las personas físicas o morales interesadas en obtener o revalidar autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos.
Pág.-19

ACUERDO.- que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos.
Pág.-21

EDICTOS Y AVISOS.
Pág.-36

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 13 de septiembre del año en curso el C. FERNANDO GARCÍA NÚÑEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. FERNANDO GARCÍA NÚÑEZ, cuenta a la fecha de su solicitud con 43 años efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que inició a laborar para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos a partir del 01 de febrero de 1959 como maestro Rural Estatal "A" de Primaria, desempeñándose a últimas fechas en el cargo de MAESTRO DE GRUPO en Primaria Foráneo en la Escuela Primaria "VENUSTIANO CARRANZA" de la Colonia Emiliano Zapata de Jojutla, Morelos; dependiente del mismo Instituto, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. FERNANDO GARCÍA NÚÑEZ, quien desempeña el puesto de MAESTRO DE GRUPO en Primaria Foráneo en la Escuela Primaria "VENUSTIANO CARRANZA" de la Colonia Emiliano Zapata de Jojutla, Morelos; dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 EDUARDO BECERRA PÉREZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
 CONSIDERANDO.

I.- En fecha 04 de octubre del año en curso la C. MARÍA ANTONIA GÜEMES FIGUEROA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. MARÍA ANTONIA GÜEMES FIGUEROA, cuenta a la fecha de su solicitud con 33 años de servicios efectivos de trabajo en forma ininterrumpida ya que inició a laborar a partir del 01 de junio de 1969, para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; como maestra de grupo de primaria no titulada, desempeñándose a últimas fechas como DIRECTORA, de primaria con carrera magisterial nivel 7C, en la Escuela Primaria "MARIA W. BENAVIDES", de Cuernavaca, Morelos,

dependiente del mismo Instituto, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA ANTONIA GÜEMES FIGUEROA, quien desempeña el puesto de DIRECTORA, de primaria con carrera magisterial nivel 7C, en la Escuela Primaria "MARIA W. BENAVIDES", de Cuernavaca, Morelos, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 PRESIDENTE.
 DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.
 SECRETARIO
 DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.
 SECRETARIO.
 DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 30 de octubre del año en curso la C. ELVIA FRANCISCA ÁLVAREZ ÁLVAREZ. por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. ELVIA FRANCISCA ÁLVAREZ ÁLVAREZ., cuenta a la fecha de su solicitud con 34 años de servicios efectivos de trabajo en forma ininterrumpida ya que inició a laborar a partir del 16 de junio de 1968, para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; como Educadora gratificada, desempeñándose a últimas fechas como MAESTRA de Jardín de Niños foránea nivel 7“A” de carrera magisterial adscrita a la Dirección de Educación Elemental del IEBEM, ubicada en Cuernavaca, Morelos; dependiente del mismo Instituto, por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. ELVIA FRANCISCA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, quien desempeña el puesto de MAESTRA de Jardín de Niños foránea nivel 7“A” de carrera magisterial adscrita a la Dirección de Educación Elemental del IEBEM, ubicada en Cuernavaca, Morelos; dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre del año en curso ante este Congreso del Estado, la C. AMBROSIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas estas últimas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, la trabajadora ha laborado para el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos a partir del 08 de julio de 1980, como TAQUIMECANÓGRAFA en el mercado “LAURO ORTEGA MARTÍNEZ”, teniendo a la fecha que le fue expedida la hoja de servicios, 22 años de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y 65 años de edad, ya que nació el 07 de diciembre de 1936. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. AMBROSIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien se desempeña como TAQUIMECANÓGRAFA en el mercado “LAURO ORTEGA MARTÍNEZ”, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del año en curso ante este Congreso del Estado, el C. FIDEL SERRANO ALEMÁN, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas estas últimas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador ha laborado para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a partir del 01 de diciembre de 1981 como maestro A de grupo en primaria desempeñándose a últimas fechas como PROFESOR de tiempo completo con título de Licenciado adscrito a la Supervisión escolar 041, de la Colonia Estrada Cajigal de Cuernavaca, Morelos; teniendo a la fecha que le fue expedida la hoja de servicios, 20 años de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y 61 años de edad, ya que nació el 24 de mayo de 1941. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. FIDEL SERRANO ALEMÁN, quien se desempeña como PROFESOR de tiempo completo con título de Licenciado adscrito a la Supervisión escolar 041, de la Colonia Estrada Cajigal de Cuernavaca, Morelos; dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre del año en curso ante este Congreso del Estado, el C. FRANCISCO CARDOSO BARRIOS,

por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas estas últimas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador ha laborado para el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos a partir del 01 de octubre de 1989 como VELADOR conserje en el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de Familia (D.I.F.), teniendo a la fecha que le fue expedida la hoja de servicios, 13 años de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y 80 años de edad, ya que nació el 10 de octubre de 1922. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. FRANCISCO CARDOSO BARRIOS, quien se desempeña como VELADOR conserje en el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de Familia (D.I.F.), dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones V, VII, XIV, XV y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, corresponde a los Ayuntamientos revisar y aprobar, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, así como administrar libremente su hacienda, controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio, la aprobación de los informes mensuales de cuenta pública y aprobar el Plan de Desarrollo del Municipio, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, ajustándose también a lo que señalen las disposiciones vigentes en la materia.

II.- Por lo que hace a lo dispuesto por la fracción XXVIII del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso examinar las cuentas públicas del año anterior que deberán presentar los Ayuntamientos; quienes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115, de la Constitución Política Local, tienen la facultad de administrar libremente su hacienda y que el Poder Legislativo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

III.- La Contaduría Mayor de Hacienda inició la práctica del examen conforme a lo dispuesto en los Artículos 2, 6, 7, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos, una vez terminado emitió el informe que sirve de base para este Dictamen. Por la entrega extemporánea de los cortes mensuales de la cuenta pública de los Municipios, el Órgano Técnico del H. Congreso, requirió mayor tiempo del que la normatividad, en primer término, establece para que realice su función de revisión; debido a esto, solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa para concluir el examen de las cuentas públicas municipales, fundamentándose en el Artículo 35 de su Ley Orgánica, que prevé estos casos; la XLVIII Legislatura del Estado aprobó un Acuerdo Legislativo concediendo la prórroga a la Contaduría Mayor de Hacienda para el examen e informe de las cuentas públicas del ejercicio 2000; en el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio de ésta Legislatura, correspondió la discusión de la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, perteneciente al ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de octubre del año dos mil, por tratarse del término de un período constitucional y el inicio de otro.

IV.- Que apegados a la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2000, los ingresos fueron registrados en forma correcta y se obtuvo en el período un ingreso total por la cantidad de 31 millones 700 mil 620 pesos 36/100 M.N., de los cuales, 4 millones 567 mil 953 pesos, 36/100 M.N., corresponden a los Ingresos Propios y representan el 14.41 % del ingreso total; 15 millones 117 mil 296 pesos, 00/100 M.N., corresponden a Participaciones Federales representando el 47.69% del total; 12 millones 15 mil 371 pesos, 00/100 M.N., correspondieron a las Aportaciones Federales para los Fondos III y IV del Ramo 33, que representan el 37.90% de los Ingresos.

V.- Por otra parte, y por lo que hace a los recursos de ingresos propios ordinarios, los egresos ascienden a la cantidad de 27 millones 960 mil 481 pesos, 71/100 M.N., de los cuales 9 millones 611 mil 832 pesos, 77/100 M.N., corresponden al Gasto Corriente; se invirtieron en obra y servicios públicos, 7 millones 163 mil 737 pesos, 92/100 M.N. De las aportaciones para los Fondos del Ramo 33, del Fondo III se ejercieron 4 millones 268 mil 655, 13/100 M.N., y del Fondo IV, 6 millones 916 mil 255 pesos 89/100 M.N., haciendo un total de estos fondos por 11 millones 184 mil 911 pesos 02/100 M.N. la Contaduría Mayor de Hacienda le señala que se excedió en el ejercicio presupuestario de la partida para Obras y Servicios Públicos por 837 mil 743 pesos 36/100 M.N., incumple con ello lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; obviamente en otras partidas registró subejercicio.

En el mismo informe, respecto a los recursos que maneja el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, se observa que tenía un Presupuesto de Egresos aprobado por un total de 40 millones 649 mil 697 pesos, 00/100 M.N., y finalmente ejerce un

gasto total de 27 millones 960 mil 481 pesos, 71/100 M.N., lo gastado en exceso proviene de una superación de la meta de recaudación y saldo disponible al iniciar el ejercicio; sin embargo no efectuó las modificaciones correspondientes encuadrándose en el incumplimiento de lo que establecen los Artículos 131 de la Constitución Política y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas para el Estado de Morelos.

Cabe hacer notar que de las cifras reportadas en el informe de la Contaduría Mayor, se desprende que los Ingresos totales más el saldo al inicio del ejercicio, suman 33 millones 821 mil 138 pesos, 09/100 M.N., a lo que restándole el gasto total ejercido que fue de 27 millones 960 mil 481 pesos, 71/100 M.N., debería quedar un saldo disponible al final del ejercicio de 5 millones 860 mil 656 pesos, 38/100 M.N., y reportan un saldo final disponible de 3 millones 938 mil 638 pesos, 12/100 M.N., con lo que queda una diferencia por la cantidad de 1 millón 922 mil 18 pesos, 26/100 M.N., que omitió señalar el Órgano Técnico de fiscalización y que debe aclararse.

VI.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, entregó un informe a la Comisión que dictamina y al cual nos hemos referido; que este informe se anexa formando parte del Dictamen respaldado por papeles de trabajo que constan en expedientes de la Dependencia revisora, en él se observó que los conceptos de ingresos y egresos correspondientes al período del 1º de enero al 31 de marzo fueron aplicados como lo establece la técnica contable gubernamental de acuerdo a la ley, solventando todas las observaciones que por ese tiempo le fueron señaladas; no así el período del 1º de abril al 31 de octubre, por este espacio de tiempo le señala responsabilidad por observaciones que no fueron solventadas ni aclaradas debidamente y que en resumen importan la cantidad de 8 millones 89 mil 537 pesos, 72/100 m.n., como sigue:

CONCEPTOS	IMPORTE	TOTALES
ÁREA FINANCIERA		
Recursos Propios	\$ 454,436.52	
Fondos III y IV, del Ramo 33	13,640.00	
Subtotal		\$ 468,076.52
ÁREA TÉCNICA		
Fondo III, Ramo 33	4'268,655.13	
Fondo IV, Ramo 33	2'651,516.43	
Recursos propios	701,289.64	
Subtotal		7'621,461.20
SUMA TOTAL		8'089,537.72

En el informe hace un análisis pormenorizado de las faltas señaladas y el incumplimiento legal en que incurrieron, de forma globalizada se obtiene lo siguiente:

Resumen de faltas observadas	Importe	Disposición legal infringida
Erogaciones sin comprobar	\$ 451,276.52	Artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
Facturas presuntamente apócrifas.	16,800.00	Artículo 130 de la Constitución Política del Estado L. y S. de Morelos.
Señalamiento de irregularidades técnicas en obra pública.	7'621,461.20	Artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
SUMAS	\$ 8'089,537.72	

En ambos períodos del ejercicio que corrió del 1 de enero al 31 de octubre les hace la observación por diversas faltas administrativas; entre otras, la falta de requisitos fiscales en comprobantes, gastos no justificados, recibos de honorarios sin retenciones fiscales, no presentan contratos de arrendamiento, Transferencias sin solicitud, errores en registros contables, etc., todo esto debido a la ausencia de normas de control interno, por lo que se apercibe a los responsables del manejo de los recursos que se deja constancia en la dependencia revisora de las personas y sus faltas, y que de observarse casos sucesivos en posteriores encargos se tomará como reincidencia haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, conforme a la ley.

El Ayuntamiento no presentó el Estado de Situación Patrimonial y las correspondientes modificaciones presupuestales.

VII.- Que la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, correspondiente al período del ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de octubre del 2000, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo, como consta en la copia certificada del acta correspondiente que obra en el expediente. Y debido a que la Contaduría Mayor de Hacienda al practicar la revisión aplicó normas de auditoría gubernamental que consideró adecuadas a las circunstancias y encontró que los registros contables no fueron aplicados de conformidad con principios de contabilidad gubernamental y principios generalmente aceptados de contabilidad, en su opinión, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, no presenta correctamente la situación financiera y presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2000.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de octubre del año 2000, presentó dos períodos de administración en su situación financiera presupuestal, resultando en forma correcta, el inicio del ejercicio, del 1° de enero al 31 de marzo, y existen irregularidades en el periodo que correspondió del 1° de abril al 31 de octubre de ese año, que hacen que se califique la situación financiera presupuestal como incorrecta por lo que respecta a ese último período de administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceda la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública a instruir al Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que notifique y de inicio al procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante el período de administración municipal, del 1° de abril al 31 de octubre del año dos mil, fungieron en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y que resulten responsables por las acciones u omisiones que deriven en faltas administrativas o en la comisión de delitos de los señalamientos que se relacionan en los considerativos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, informará por escrito, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del seguimiento que de a estos ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESIDENTE.
DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.
SECRETARIO
DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.
SECRETARIO.
DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones V, VII, XIV, XV y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, corresponde a los Ayuntamientos revisar y aprobar, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, así como administrar libremente su hacienda, controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio, la aprobación de los informes mensuales de cuenta pública y aprobar el Plan de Desarrollo del Municipio, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, ajustándose también a lo que señalen las disposiciones vigentes en la materia.

II.- Por lo que hace a lo dispuesto por la fracción XXVIII del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso examinar las cuentas públicas del año anterior que deberán presentar los Ayuntamientos; quienes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115, de la Constitución Política Local, tienen la facultad de administrar libremente su hacienda y que el Poder Legislativo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

III.- La Contaduría Mayor de Hacienda inició la práctica del examen conforme a lo dispuesto en los Artículos 2, 6, 7, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos, una vez terminado emitió el informe que sirve de base para este Dictamen. Por la entrega extemporánea de los cortes mensuales de la cuenta pública de los Municipios, el Órgano Técnico del H. Congreso, requirió mayor tiempo del que la normatividad, en primer término, establece para que realice su función de revisión; debido a esto, solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa para concluir el examen de las cuentas públicas municipales,

fundamentándose en el Artículo 35 de su Ley Orgánica, que prevé estos casos; la XLVIII Legislatura del Estado aprobó un Acuerdo Legislativo concediendo la prórroga a la Contaduría Mayor de Hacienda para el examen e informe de las cuentas públicas del ejercicio 2000; en el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio de ésta Legislatura, correspondió la discusión de la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, perteneciente al ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de octubre del año dos mil, por tratarse del término de un período constitucional y el inicio de otro.

IV.- Que apegados a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2000, los ingresos fueron registrados en forma correcta y se obtuvo en el período un ingreso total por la cantidad de 25 millones 850 mil 278 pesos 61/100 M.N., de los cuales, 15 millones 580 mil 255 pesos, 61/100 M.N., corresponden a los Ingresos Propios y representan el 60.27 % del ingreso total; 6 millones 587 mil 658 pesos, 00/100 M.N., corresponden a Participaciones Federales representando el 25.48% del total; 3 millones 682 mil 365 pesos, 00/100 M.N., correspondieron a las Aportaciones Federales para los Fondos III y IV del Ramo 33, que representan el 14.25% de los Ingresos.

V.- Por otra parte, y por lo que hace a los recursos de ingresos propios ordinarios, los egresos ascienden a la cantidad de 25 millones 122 mil 350 pesos, 15/100 M.N., de los cuales 10 millones 105 mil 642 pesos, 21/100 M.N., corresponden al Gasto Corriente; se invirtieron en obra y servicios públicos, 13 millones 105 mil 59 pesos, 62/100 M.N. De las aportaciones para los Fondos del Ramo 33, la Contaduría Mayor de Hacienda, en su informe, solo reporta, 1 millón 911 mil 648 pesos, 32/100 M.N., que correspondieron al fondo IV, el Ayuntamiento no presento documentación comprobatoria ni Estados Financieros correspondientes al Fondo III.

En el mismo informe, respecto a los recursos que manejo el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, se observó que tenía un Presupuesto de Egresos aprobado por un total de 21 millones 653 mil 48 pesos, 32/100 M.N., y que finalmente ejerció un gasto total de 25 millones 122 mil 350 pesos, 15/100 M.N., provenientes de la superación de la meta de recaudación; sin embargo no efectuó las modificaciones correspondientes contraviniendo lo estipulado en los Artículos 131 de la Constitución Política y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas para el Estado de Morelos.

VI.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, entregó un informe a la Comisión que dictamina y al cual nos hemos referido; que este informe se anexa formando parte del Dictamen respaldado por papeles de trabajo que constan en expedientes de la Dependencia revisora, en él se observó que los conceptos de ingresos y egresos correspondientes al período del 1º de enero al 31 de marzo fueron aplicados como lo establece la técnica contable gubernamental de acuerdo a la ley, solventando todas las observaciones que por ese tiempo le fueron señaladas; no así el período del

1º de abril al 31 de octubre, por este espacio de tiempo le señala particularmente que habiéndoseles notificado a los responsables un pliego de observaciones, estos dieron contestación, inclusive en un lapso mayor de los 45 días naturales que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, subsistiendo las observaciones señaladas que no fueron solventadas ni aclaradas debidamente y que en resumen importan la cantidad de 3 millones 693 mil 679 pesos, 19/100 m.n., como sigue:

CONCEPTOS	IMPORTE	TOTALES
ÁREA FINANCIERA		
Gasto corriente	\$ 863,576.52	
Fondo IV, Ramo 33	14,118.91	
Subtotal		\$ 877,695.43
ÁREA TÉCNICA		
Fondo III, Ramo 33	295,766.40	
Fondo IV, Ramo 33	2'281,962.00	
Recursos propios	238,255.36	
Subtotal		2'815,983.76
SUMA TOTAL		3'693,679.19

En el informe hace un análisis pormenorizado de las faltas señaladas y el incumplimiento legal en que incurrieron, de forma globalizada se obtiene lo siguiente:

Resumen de faltas observadas	Importe	Disposición legal infringida
Erogaciones sin comprobar	\$ 164,007.88	Artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
Facturas presuntamente apócrifas.	713,487.55	Artículo 214 del Código Penal del Estado de Morelos.
Compras al hermano del Presidente Municipal.	200.00	Artículo 27, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.
Señalamiento de irregularidades técnicas en obra pública.	2'815,983.76	Artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
SUMAS	\$ 3'693,679.19	

En ambos períodos del ejercicio que corrió del 1 de enero al 31 de octubre les hace la observación por diversas faltas administrativas; entre otras, la falta de requisitos fiscales en comprobantes, ausencia de firmas de autorización en los mismos, elaboración de recibos simples para otorgar ayudas económicas, errores en registros contables, etc., todo esto debido a la ausencia de normas de control interno, por lo que se apercibe a los responsables del manejo de los recursos que se deja constancia en la dependencia revisora de las personas y sus faltas, y que de observarse casos sucesivos en posteriores encargos se tomará como reincidencia haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, conforme a la ley.

El Ayuntamiento no presentó los correspondientes estados financieros, excepto el de resultados del ejercicio y el Acta de Cabildo en la que se aprueba la cuenta pública del ejercicio de los recursos.

VII.- Que la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, correspondiente al período del ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de octubre del 2000, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo, como consta en la copia certificada del acta correspondiente que obra en el expediente. Y debido a que la Contaduría Mayor de Hacienda al practicar la revisión aplicó normas de auditoría gubernamental que consideró adecuadas a las circunstancias y encontró que los registros contables no fueron aplicados de conformidad con principios de contabilidad gubernamental y principios generalmente aceptados de contabilidad, en su opinión, el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, no presenta correctamente la situación financiera y presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA
POR EL QUE SE DA A CONOCER EL
EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1° DE
ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2000.**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de octubre del año 2000, presentó dos períodos de administración en su situación financiera presupuestal, resultando en forma correcta, el inició del ejercicio, del 1° de enero al 31 de marzo, y existen irregularidades en el período que correspondió del 1° de abril al 31 de octubre de ese año, que hacen que se califique la situación financiera presupuestal de forma incorrecta por lo que respecta a ese último período de administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceda la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública a instruir al Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que notifique y de inicio al procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante el período de administración municipal, del 1° de abril al 31 de octubre del año dos mil, fungieron en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, y que resulten responsables por las acciones u omisiones que deriven en faltas administrativas o en la comisión de delitos de los señalamientos que se relacionan en los considerativos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, informará por escrito, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del seguimiento que de a estos ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,
C O N S I D E R A N D O.

I.-El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo el Ejecutivo el encargado de fortalecer la estructura y función de los Poderes con el fin de contribuir al pleno cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades constitucionales, mediante la observancia estricta de su autonomía y el respeto irrestricto a su independencia.

II.- En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se publicó la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y en su artículo 77 establece que los bienes muebles propiedad del Estado podrán donarse a los Municipios o a Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo del Gobierno Estatal, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a organismos descentralizados que los necesiten para sus fines.

III.- Es conveniente y necesario que los Municipios, instituciones de beneficencia, educativas, culturales, comunidades agrarias y ejidos así como organismos descentralizados puedan disponer del patrimonio del Gobierno del Estado conforme a sus requerimientos y necesidades, sin la consecuente reducción de los gastos que por concepto de compras estas representan, por lo que se considera necesario modificar el artículo 77 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, para incorporar en el mismo la figura jurídica del comodato siendo jurídicamente viable, porque además de que se encuentra regulada por el derecho privado, debe tomarse en cuenta que ese mismo artículo permite actualmente la donación, acto que transmite de forma definitiva el dominio de un inmueble, mientras que el comodato sólo lo da en uso, con la condición de entregarlo posteriormente, supuesto que resulta menos extremoso que la misma donación. En cualquier caso es potestad o facultad decisoria, la del Congreso para autorizar cualquier afectación patrimonial.

IV.- Por otra parte, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número tres mil seiscientos noventa y dos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que abrogó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el día trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se estableció la existencia de la Oficialía Mayor en lugar de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda sustituyendo a la Secretaría de Programación y Finanzas; en este contexto y con el fin de ajustar las disposiciones jurídicas a la normatividad vigente, es conveniente hacer la adecuación correspondiente en cada uno de los artículos de la Ley General de Bienes las expresiones Secretaría de la Administración por Oficialía Mayor y Secretaria de Programación y Finanzas por Secretaria de Hacienda en razón de que si se hicieran las modificaciones como el iniciador pretende en su propuesta a través de un artículo tercero y un artículo cuarto sería contrario a la técnica legislativa que se requiere para modificar una norma, no omitiendo que el iniciador pretende que la reforma sea permanente y no temporal o pasajero como lo es un artículo transitorio; por ello, los dictaminadores proponen en el presente Dictamen la reforma de todas aquellas disposiciones en que se hace mención de las figuras administrativas relativas.

También en el ordenamiento que se analiza, se atribuyen diversas facultades a la Dirección General de Patrimonio, cuya denominación ha variado en la actualidad, siendo conveniente reformar aquellas disposiciones a que se haga referencia a esa unidad administrativa.

V.- El iniciador considera que con el afán de que los poderes del Estado, encuentren alternativas legales para adquirir los bienes de dominio privado a fin de que se favorezca el ejercicio pleno de las funciones que a cada uno corresponde, le resulta conveniente adicionar el artículo 77 Bis a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en el sentido de establecer que los Poderes del Estado podrán otorgarse en comodato los bienes muebles que forman parte de su patrimonio.

VI.- Los Dictaminadores consideraron incorrecta la propuesta, recabando al respecto la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas, que consideró que el iniciador se confunde al suponer que cada poder es dueño del inmueble que ocupa o que puede tener incluso otros dentro de su patrimonio, lo que resulta incorrecto, porque los bienes inmuebles son patrimonio del Estado, y tienen el destino que administrativamente les

decrete el Titular del Poder Ejecutivo, luego entonces, si existen nuevas necesidades inmobiliarias se expiden nuevos actos administrativos, pero no se dan en comodato lo que de esencia no les pertenece individualmente, pues sólo disponen del uso, no de la propiedad de los mismos.

La autonomía de que gozan los poderes en lo que se refiere a su patrimonio estriba en la libre disposición del mismo, sobre los recursos económicos, humanos o incluso de bienes muebles, pero tratándose de inmuebles éstos quedan sujetos a la declaración de usos y destinos a que se refiere la Ley General de Bienes del Estado.

Es más, tanto el Poder Legislativo como el Judicial no pueden tener otros bienes inmuebles que no sean los que se destinan al uso de oficinas, sin que sea dable suponer que estarían facultados para ser dueños de predios de uso privado, como parece apreciarlo el Gobernador del Estado en su iniciativa; en tal sentido, los Dictaminadores coinciden con el órgano administrativo auxiliar ya mencionado, que en lo que respecta a este punto resulta jurídicamente improcedente e innecesaria, por que como ya se ha mencionado, los bienes de que disponen los Poderes o los Órganos de Gobierno, no los tienen en propiedad sino en uso, pues la titularidad original le pertenece de forma genérica al Estado en su conjunto, no a cada uno de sus Poderes.

VII.- De lo antes manifestado, la Comisión dictaminadora considera procedente realizar las reformas propuestas por el iniciador, con las modificaciones que se citan en las consideraciones de este dictamen, a fin de tener una Ley General de Bienes del Estado de Morelos actualizada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 3; los artículos 8 y 12; el último párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 23; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 35; los artículos 38; 39; 49; el primer párrafo del artículo 57; los artículos 68; 70; el primer párrafo del artículo 74; los artículos 75; 77; 78; 79; la fracción IV del artículo 80; el primer párrafo del artículo 81; los artículos 90; 91; 92; 93; y 97; todos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos para el Estado de Morelos; y

IV.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

...

ARTÍCULO 8.- Los bienes propiedad de los Municipios se registrarán por lo previsto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la presente Ley, la Ley Orgánica Municipal y los Bandos Municipales, Reglamentos y disposiciones administrativas que expidan los Ayuntamientos para normar su régimen interno.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, con la intervención que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública se encuentra otorgada a las Secretarías: de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Hacienda y la dependencia encargada de la administración, así como la colaboración específica en la tramitación administrativa, de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, sin perjuicio de la competencia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 16.-...

I a la VI.- ...

Las facultades que este artículo señala, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dependencia que actuará coordinadamente con la Secretaría de Gobierno y la dependencia encargada de la administración, con el auxilio administrativo de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, dentro del marco legal de atribuciones que a estas dependencias les señala específicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Cuando la nulidad, revocación o la caducidad de las concesiones procedan conforme a la Ley, se dictarán de oficio por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con la intervención de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 17, previa audiencia que se conceda a los interesados, para que rindan y aleguen lo que convenga a su derecho.

...

...

ARTÍCULO 33.- Los bienes de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, excepto los que por disposición legal sean inalienables, sólo podrán gravarse por disposición expresa del Ejecutivo Local y previa autorización del Congreso del Estado. El acuerdo o decreto correspondiente se tramitará por la Secretaría de Gobierno con la intervención de la dependencia encargada de la Administración.

ARTÍCULO 35.- Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las dependencias y organismos descentralizados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la dependencia encargada de la Administración deberán:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 38.- Cuando se trate de adquisiciones por vía de derecho público, que requieran la declaración de utilidad pública, por parte del Gobierno del Estado, tocará al Ejecutivo Local, por conducto de la Secretaría de Gobierno determinar dicha utilidad a la Secretaría de Hacienda, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la fijación del monto de la indemnización, y a las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, determinar el régimen de pago. Corresponde al Gobernador del Estado expedir el decreto expropiatorio, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 39.- Para el caso de que el precio de las adquisiciones se cubra en parcialidades, las Secretarías de Hacienda y la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitirán el dictamen correspondiente y lo someterán al acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 49.- La adquisición, posesión, destino, conservación y enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, así como los demás actos jurídicos que los afecten, corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la de Hacienda, así como la dependencia encargada de la administración, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Avalúos de Bienes Estatales se integrará con los representantes designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la dependencia encargada de la administración. El representante del Gobernador del Estado, presidirá la Comisión y el titular de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio será el Secretario de la misma.

...

ARTÍCULO 68.- La subasta se practicará el día y hora prefijados, en el local que señalen en la convocatoria respectiva: las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Hacienda y la dependencia encargada de la Administración.

ARTÍCULO 70.- Las Leyes o Decretos que autoricen la trasmisión de dominio a título oneroso o gratuito de inmuebles de propiedad estatal, serán refrendados por los Secretarios: de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Hacienda, y el Titular de la dependencia encargada de la Administración. Igual formalidad requerirán los Decretos relativos a la autorización de operaciones inmobiliarias que celebren los organismos descentralizados, siempre que se trate de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 74.- La Dependencia encargada de la Administración por acuerdo del Ejecutivo del Estado, procederá a expedir las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles del dominio privado del Gobierno del Estado y organismos descentralizados; la organización de los sistemas de inventario y estimación de su depreciación, así como los procedimientos que deban seguirse en los movimientos que los afecten.

...

ARTÍCULO 75.- En los casos de enajenación, permuta o inutilización de bienes muebles, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio de la baja respectiva en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 77.- Los bienes muebles propiedad del Estado podrán donarse a los Municipios o a Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo del Gobierno Estatal, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a organismos descentralizados que los necesiten para sus fines. En este caso, el Ejecutivo del Estado dispondrá del comodato y la donación, oyendo las opiniones de la Secretaría de Hacienda y la dependencia encargada de la Administración.

ARTÍCULO 78.- La Dependencia encargada de la Administración llevará un registro de propiedad inmueble estatal, que estará a cargo de una oficina que se denominará Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

La oficina que se crea se integrará a la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio de la dependencia encargada de la Administración.

ARTÍCULO 79.- El titular del Registro está obligado a permitir la consulta de las inscripciones de los bienes respectivos y los documentos que con ellas se relacionen, y el titular de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las Leyes, copias certificadas de las inscripciones y constancias relativas, previa solicitud por escrito y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 80.- ...

I a la III.- ...

IV.- Las informaciones Ad-Perpetua y testimoniales de dominio promovidas por el Ministerio Público, por sí o a solicitud de la dependencia encargada de la Administración, para acreditar la posesión y el dominio del Estado, sobre los bienes inmuebles;

V a la IX.- ...

ARTÍCULO 81.- Los Notarios ante quienes se formalicen actos a que se hace referencia en el Artículo anterior, están obligados a efectuar el trámite para obtener la inscripción de las escrituras en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, y a remitir a la Dependencia encargada de la Administración el testimonio respectivo, debidamente inscrito, en un lapso no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la que hayan autorizado dicha escritura. En caso de incumplimiento incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

ARTÍCULO 90.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto, usen, administren o tengan a su cuidado bienes y recursos propiedad del Estado o de los Municipios, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes, también estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la dependencia de la administración por conducto de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio.

ARTÍCULO 91.- El Sistema de Información Inmobiliaria Estatal será coordinado por la dependencia encargada de la Administración y tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física, y antecedentes jurídicos y administrativos de los bienes Estatales o Municipales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias del Gobierno del Estado y las demás instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 92.- El Sistema de Información Inmobiliaria, encargado por esta Ley a la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio, deberá compilar y tener al día, tanto los avalúos, como los datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles.

ARTÍCULO 93.- Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría, en la esfera de su competencia que las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo y las demás instituciones públicas y privadas proporcionen a la Dependencia encargada de la Administración los datos, documentos e informes a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 97.- Cuando los Notarios autoricen actos o contratos en contra de las disposiciones de esta Ley o sus Reglamentos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría de Gobierno, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, podrá sancionarlos con multa de diez a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. ISAIÁS CORTES VÁZQUEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

S E C R E T A R I O.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 16 DE LA LEY QUE LA CREA; 6 FRACCIONES I, V Y XXIII, EN RELACIÓN CON EL 7, 119 y 120 DEL DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, 7, 9, 10 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS, EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2003, PARA EL ESTADO DE MORELOS

CONVOCA

A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER O REVALIDAR AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2003, PARA EL ESTADO DE MORELOS

Para lo cual deberán sujetarse al tenor de las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo la CEAMA, autorizará a las personas físicas o morales interesadas en establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, en dos modalidades;

a).- REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 2002. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular durante el año 2002, cuya autorización no les haya sido revocada, cancelada, ni se encuentren en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

b).- AUTORIZACIÓN 2003. A las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, que cumplan con las condiciones señaladas en el acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003 para el Estado de Morelos y en las presentes bases.

SEGUNDA. Tanto la revalidación de autorizaciones 2002, como las Autorizaciones 2003 para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, deberán ser solicitadas y tramitadas única y exclusivamente por los titulares de las primeras, o en su caso, por los interesados en las segundas, cuando se trate de personas físicas; tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

TERCERA. La contravención a la normatividad en la materia, será sancionada por la CEAMA, de conformidad con lo establecido en la misma.

CUARTA. No podrán solicitar, ni obtener autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, personas físicas o morales, cuando:

1. Les haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;

2. Hayan laborado o estado asociadas a un Centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, revocada o cancelada;

3. Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

4. Pretendan establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en domicilios donde operó un centro de verificación vehicular cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

5. Pretendan establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular con equipos de verificación vehicular que fueron utilizados en un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

6. No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y en esta Convocatoria, y

7. Hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos.

QUINTA. Los titulares de autorizaciones revalidadas o de nuevas autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en términos del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y estas Bases, están obligados a prestar este servicio a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

SEXTA. Los interesados en revalidar u obtener autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos, así como todos y cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, las Bases de la presente Convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, los interesados en revalidar u obtener autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en los formatos que para tal efecto determine, ajustándose a lo siguiente:

a).- Presentar solicitud en el formato oficial, debidamente requisitada y firmada por el interesado en todas y cada una de sus fojas;

b).- Tratándose de revalidación de una autorización, su titular deberá anexar el original de la autorización que le haya otorgado la CEAMA para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos;

c).- Adjuntar copia fotostática legible, de la carátula y parte correspondiente del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que contenga la publicación del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, debidamente firmado en original por el solicitante en todas y cada una de sus fojas, como constancia de que lo conoce y acepta su alcance y valor jurídico;

d).- Acompañará su solicitud, con el formulario de registro R-1 presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a las obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de verificación vehicular, el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como con su cédula de Identificación Fiscal;

e).- En copia de la Declaración Anual de impuestos 2002, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su defecto, los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2002;

f).- Adjuntará la licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento correspondiente;

g).- Anexar las documentales que acrediten que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar el servicio de verificación vehicular, en los términos requeridos por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos;

h).- Incluir croquis de ubicación del inmueble en donde pretende establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, así como un plano general con señalamientos del interior del establecimiento en que se pretenda ofrecer el servicio, indicando las áreas destinadas exclusivamente a verificación, espera, oficina y demás instalaciones que se determinan en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y en estas Bases;

i).- Por lo que se refiere a la capacitación del personal del Centro de Verificación Vehicular, deberá incluir debidamente firmada, una carta-compromiso mediante la cual se obliga a enviar al aludido personal, a los cursos de capacitación que se impartan directamente por la CEAMA o por un tercero a solicitud expresa de ésta, para estar en condiciones de garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación;

j).- Deberá anexar original para cotejo, dejando en ese momento copia legible de carta factura o factura del equipo adquirido que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos mínimos establecidos en la propuesta técnica definitiva: sistema de verificación de gases contaminantes BAR/CAM 90/97 (Golden Hawck) Modelo Milenio VR-2;

k).- Agregará dos fotografías de distinto ángulo de la fachada exterior del inmueble donde se ubica el establecimiento, en el que pretenda prestarse el servicio de verificación vehicular y

l).- Presentará relación en la que se incluya nombre y cargo que desempeñarán todas y cada una de las personas propuestas para la operación del Centro de Verificación Vehicular, así como las correspondientes solicitudes de autorización de la CEAMA para dichas personas.

m).- Deberá entregar una libreta tipo florete forma francesa foliada numéricamente, la cual será sellada oficialmente por la CEAMA para ser utilizadas como bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases.

n).- Copia legible del contrato de conexión a internet.

o).- Comprobante de no adeudo por concepto de pago de multas y sanciones impuestas por la CEAMA por irregularidades detectadas al momento de presentar la solicitud.

p).- Al ser notificados por la CEAMA de la procedencia de su solicitud de revalidación o autorización 2003, deberá presentar el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

OCTAVA. Los formatos de solicitudes a que se refiere la Base que antecede, podrán ser adquiridos a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria, en horario de oficina de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas, en las oficinas administrativas de la CEAMA, ubicadas en Calle Pericón Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos.

NOVENA. La recepción de solicitudes se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón, Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de ocho a las diecisiete horas, durante el período improrrogable de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En casos particulares, específicos y previa valoración que al efecto realice, la CEAMA podrá ampliar el plazo de recepción de documentos cuando el solicitante compruebe fehacientemente que estos se encuentren en trámite ante otra autoridad.

DÉCIMA. La CEAMA tramitará única y exclusivamente las solicitudes de revalidación de autorización o de autorización 2003, que sean entregadas incluyendo la totalidad de los datos, requisitos y documentos solicitados.

DÉCIMA PRIMERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier solicitud de revalidación o autorización 2003, para lo cual evaluará las solicitudes tomando en consideración su cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, las Bases de la presente Convocatoria y tratándose de revalidaciones, la trayectoria de operación del Centro de Verificación Vehicular.

DÉCIMA SEGUNDA. La CEAMA notificará por escrito exclusivamente al promovente, la respuesta a su solicitud en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón, Número 305, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud debidamente requisitada.

DÉCIMA TERCERA. Los titulares de las autorizaciones otorgadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, que no soliciten la revalidación de su autorización 2002, o aquellos que de acuerdo con las Bases de la presente convocatoria, no obtengan la misma, se harán acreedores a la cancelación de la autorización otorgada en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos.

DÉCIMA CUARTA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá realizar sin previo aviso, visitas de inspección y vigilancia para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la presente Convocatoria.

ATENTAMENTE
INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS
AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70
FRACCIONES XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 8 Y 9 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Ejecutivo Estatal garantizará que el desarrollo en el Estado sea integral y sustentable; así como la conservación del patrimonio natural, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado.

Que las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; así como garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Que las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, requieren políticas y disposiciones que favorezcan y controlen el creciente deterioro en este rubro.

Que el artículo 4 fracción VI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, establece que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tiene como función formular y desarrollar programas, así como realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose en su caso, con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, precisamente como una medida fundamental para la preservación del medio ambiente.

Como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en su apartado relativo a la ecología, la situación geográfica y la configuración orográfica del Estado de Morelos, se prestan para hacer de la contaminación atmosférica un problema relativamente menor. No obstante existen dos fuentes típicas de contaminación atmosférica que merecen especial atención: las naturales y las artificiales, principalmente entre éstas últimas, las resultantes de actividades industriales, del parque vehicular y de las quemas agrícolas tradicionales, por lo que el Gobierno del Estado de Morelos, debe establecer todos aquellos mecanismos que dentro del marco de la legalidad, contribuyan a preservar las condiciones de nuestra atmósfera, en un esfuerzo coordinado con la ciudadanía, que permita al Gobierno Estatal, cumplir satisfactoriamente con su objetivo general consistente en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, cobrando relevancia la participación de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 25, 26, 27 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4 y 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 2, 6 fracciones I, III, V, XVI, XVII, XX y XXIII, 12, 119, 120 fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX; 174 fracción IV; 176, 177, 178 fracciones VII y VIII, 180 fracción III, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4, 6 fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 15, 16, 28 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos y 1, 5, 6, 18 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2003, PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece en el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, en los siguientes términos:

I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Programa tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular obligatoria durante el año 2003, ante los centros de verificación vehicular autorizados por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo, la CEAMA.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo, tanto los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, como los titulares y el personal acreditado de los centros de Verificación vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado de Morelos.

Las únicas excepciones a este Programa se mencionan en el numeral I.3 del presente Acuerdo.

I.1 VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos en los períodos que establece este Programa, a la verificación vehicular obligatoria de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA.

La verificación vehicular obligatoria, debe efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995 y con estricto apego a los Acuerdos en la materia. La inobservancia de estas normas será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

Todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deben ser verificados dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral II.1 de este Acuerdo. Únicamente serán válidas las verificaciones vehiculares realizadas en centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, en los términos de las disposiciones generales del presente Programa.

I.2 VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA

Pueden ser verificados, en forma voluntaria, los vehículos registrados en otras entidades de la República Mexicana o en el extranjero, que se encuentren de paso o circulen en el Estado de Morelos, así como los destinados al transporte público federal terrestre, dicha verificación puede realizarse en cualquier etapa del Programa.

Los propietarios o poseedores de estos vehículos, que no verifiquen voluntariamente, no podrán ser sancionados por esta causa; lo anterior no implica que están exentos de observar los límites máximos permisibles de emisiones, tratándose de vehículos ostensiblemente contaminantes, están obligados a cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de contaminación a la atmósfera.

I.3 CASOS ÚNICOS DE EXENCIÓN

Están exentos del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, los vehículos automotores que se determinan en los casos siguientes:

1.- Los antiguos, modificados o de colección, que cuenten con placas de circulación del Estado de Morelos, del tipo "Auto antiguo" y estén destinados exclusivamente a fines de exhibición; y

2.- Los que en virtud de algún accidente grave, procedimiento administrativo o judicial o causa de fuerza mayor, se encuentren fuera de circulación durante el transcurso de los períodos señalados para su verificación de conformidad con lo establecido en el numeral II.1 del presente Acuerdo; para lo cual, los propietarios o poseedores de los mismos deberán presentar a la CEAMA, para análisis de este organismo, carta solicitud de prórroga, a la que adjuntarán las documentales emitidas por autoridad competente que acrediten tal circunstancia; la prórroga podrá ser de hasta 60 (sesenta) días naturales para llevar a cabo la verificación vehicular, sin el pago de la o las multas correspondientes.

II. CALENDARIO Y CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

II.1 CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria debe realizarse de acuerdo al color del engomado o en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, en los períodos que a continuación se señalan:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	1 ^{er} período PLAZOS	2 ^o período PLAZOS
amarillo	5 y 6	enero y febrero	julio y agosto
rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y noviembre
azul	9, 0 y permisos	mayo y junio	noviembre y diciembre

En el caso de vehículos cuyas placas estén conformadas exclusivamente por letras, éstos deberán verificar durante el período en que lo hacen los vehículos que portan engomado azul o placas con terminación nueve o cero. Si la placa tuviese solamente números, se observará el último dígito y verificará en el período que le corresponda, según el calendario antes señalado.

II.2 CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Para efectos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, se aplicarán los siguientes criterios especiales:

1.- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al pago por la expedición de la placa de circulación permanente, independientemente de que aún no haya sido entregada físicamente. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea.

2.- Los vehículos adjudicados por orden judicial, deberán ser verificados dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su adjudicación; acompañando para tal efecto, copias de la tarjeta de circulación y de la factura, o bien, de los documentos que comprueben dicha adjudicación.

3.- Tratándose del trámite de cambio de placas de vehículos registrados en el Estado de Morelos, estos deberán ser verificados dentro del plazo de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicho cambio, excepto que ya cuenten con la verificación correspondiente al período en que se realiza el cambio de placas.

En caso de proceder la verificación vehicular, deberá presentarse el certificado original de la verificación del período inmediato anterior, ya que, en caso contrario, la verificación será considerada extemporánea y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral IV. de este Acuerdo.

Las verificaciones a que se refieren los numerales que anteceden, se podrán realizar sin atender el calendario indicado en el numeral II.1 de este Acuerdo y se considerarán como las correspondientes al período vigente en el momento de ser realizadas. A partir de ese momento, las verificaciones de los siguientes períodos deberán efectuarse de conformidad con el calendario citado en el numeral II.1 del presente instrumento.

III. TARIFA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

III.1 Los derechos por concepto de verificación vehicular, se pagarán directamente en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA y ascienden al monto de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido.

III.2 Los derechos por concepto de verificación vehicular deberán ser pagados antes de la realización de la verificación vehicular y no serán devueltos en los casos de rechazo establecidos en el numeral V.4 inciso 2 de este Acuerdo.

III.3 Cualquier medición de gases emitidos por vehículos automotores, realizada de manera previa (preverificación) a la verificación vehicular obligatoria, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, será gratuita y los resultados no tendrán validez oficial alguna para efectos de aprobación de la verificación vehicular obligatoria.

III.4 Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de verificación vehicular, están obligados a exhibir en lugares visibles dentro de sus áreas de espera o verificación, el importe autorizado por concepto de verificación vehicular obligatoria. Dicho señalamiento deberá cumplir con las especificaciones que para el efecto determine la CEAMA.

III.5 Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de verificación vehicular, están obligados a expedir el comprobante fiscal por concepto de pago de la verificación vehicular correspondiente, aún cuando dicho comprobante no sea solicitado por el propietario o poseedor del vehículo verificado.

IV. SANCIONES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

IV.1 CONDICIONES GENERALES

Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipulados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y anteriores, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas respectivas, correspondiendo una multa por cada período incumplido.

IV.2 VEHÍCULOS DE USO OFICIAL O PARTICULARES

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a uso oficial o particular, considerados extemporáneos en términos del numeral que antecede, serán sancionados con multa por el equivalente a 6 (seis) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

IV.3 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al servicio público, considerados extemporáneos en términos del numeral IV.1 de este Acuerdo, serán sancionados con multa por el equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

El pago de la sanción o sanciones especificadas en los numerales IV. 2 y IV.3, no exime de la obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria del período que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el numeral II.1 de este Programa.

IV.4 PROCEDIMIENTO DE PAGO

El propietario o poseedor de un vehículo considerado extemporáneo, deberá realizar el pago de la o las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento a la verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- El propietario o poseedor infractor, acudirá al Centro de verificación vehicular autorizado por la CEAMA de su elección, donde se le entregará la orden de pago correspondiente a la o las multas a que se haya hecho acreedor;

2.- Con la orden de pago que le sea entregada, el propietario o poseedor deberá acudir a hacer el pago correspondiente, a las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos; y

3.- Realizado el pago respectivo, el propietario o poseedor del vehículo debe acudir al Centro de verificación vehicular de su elección, a efectuar la verificación vehicular dentro del plazo que le corresponda del período que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el numeral II.1 de este Acuerdo.

IV.5 OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, TRATÁNDOSE DE SANCIONES

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, están obligados a entregar la orden de pago por el monto total de la sanción a que se refieren los numerales IV.1, IV.2 y IV.3 de este Acuerdo y a exigir el comprobante de pago correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora, previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria. Su incumplimiento a estas obligaciones será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

V. DOCUMENTACIÓN NECESARIA, CONDICIONES DEL VEHÍCULO Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

V.1 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

V.1 Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, están obligados a presentar y el personal autorizado de los Centros de verificación vehicular, a requerir, antes de realizar la verificación vehicular, la documentación que se relaciona a continuación, misma que quedará en poder de éstos últimos:

Trámite ordinario:

1.- Original del certificado de aprobación de verificación vehicular del período inmediato anterior, duplicado o copia certificada del mismo, emitida por la CEAMA en caso de pérdida del original;

2.- Copia fotostática legible de la tarjeta de circulación o permiso vigente; y

3.- Engomado de verificación vehicular obligatoria del período inmediato anterior, adherido a cualquier cristal del vehículo, o bien, el correspondiente a la última verificación realizada al vehículo.

Trámite especial:

Además de la documentación correspondiente al trámite ordinario:

4.- En los casos de verificación vehicular extemporánea, deberá presentar copia fotostática legible del comprobante oficial de pago de la multa correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora; así como original o en su caso, duplicado o copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, de la última verificación realizada al vehículo;

5.- Para los casos de vehículos que sean registrados por primera vez en el Estado de Morelos, copia legible de la baja y alta del vehículo, cuando procedan de otra Entidad Federativa o del Distrito Federal. No aplican los requisitos 1. y 3.

6.- Para el caso de vehículos nuevos, deberán presentar copia legible de la alta y copia del pago por la expedición de placas de circulación permanente. No aplican los requisitos 1. y 3.

7.- Los vehículos adjudicados por orden judicial, presentarán copias legibles de la factura o de los documentos que acrediten la adjudicación. No aplican los requisitos 1. y 3.

8.- Para los casos de cambio de placas, copia fotostática legible de la baja y alta del vehículo, así como del correspondiente comprobante oficial de pago de los derechos, debidamente requisitado por la entidad receptora.

9.- Para los casos de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas LP, gas natural u otro combustible alternativo, copia fotostática legible del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Gas.

En los casos en que los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, incumplan la obligación de solicitar previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria, la documentación que se señala en los numerales que anteceden, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Reposición del certificado de aprobación de verificación vehicular

En caso de extravío del original del certificado de aprobación de verificación vehicular, el propietario o poseedor deberá solicitar en las oficinas administrativas de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la CEAMA, sita en Calle Pericón Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, duplicado o copia certificada de dicho documento.

Como requisitos para la emisión del duplicado o de la copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, el solicitante deberá llenar y presentar en el domicilio antes citado, el formato de solicitud oficial que le sea entregado, acompañándolo con los documentos que le sean solicitados, según el caso.

Este trámite deberá realizarse, por lo menos, cinco días hábiles antes de que concluya el periodo a verificarse.

El duplicado del certificado de aprobación de verificación vehicular será emitido sin costo, cuando la información existente en la base de datos de la CEAMA sea consistente a la contenida en la solicitud presentada y avalada por la documentación anexa a ésta; en caso contrario, se expedirá copia certificada, previo pago del monto correspondiente por tal concepto.

El monto a pagar por la emisión de la copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, será de 2 (dos) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, esta cantidad deberá ser pagada en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos. Realizado el mencionado pago, el interesado deberá presentar a la CEAMA, copia fotostática legible de este comprobante debidamente requisitado y en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de la copia fotostática del comprobante de pago, emitirá la respectiva copia certificada.

V.2 CONDICIONES EN LAS QUE DEBE SER PRESENTADO EL VEHÍCULO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben presentar el vehículo en el Centro de verificación vehicular autorizado por la CEAMA de su preferencia, en el período que le corresponda de acuerdo con el calendario que se establece en el presente Programa, cumpliendo las siguientes condiciones:

1.- Con la documentación señalada en el numeral V.1 del presente Programa, según corresponda.

2.- En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

3.- Los vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., gas natural u otro combustible alternativo, deberá contar con convertidor catalítico instalado y en buenas condiciones mecánicas.

El vehículo deberá ser sometido al procedimiento de verificación vehicular establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-ECOL-1999 o NOM-077-ECOL-1995, según corresponda y permanecer en el área de verificación durante todo el tiempo que dure dicho procedimiento, al igual que el propietario o poseedor del mismo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la invalidación del procedimiento de verificación vehicular y del certificado de aprobación que en su caso se emita, así como a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

V.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y DEL PERSONAL ACREDITADO

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular, así como el personal acreditado en los mismos, están obligados a:

1.- Requerir, revisar y resguardar la documentación descrita en el numeral V.1, así como, constatar la presencia del engomado adherido a cualquiera de los cristales del vehículo, previamente al inicio del procedimiento de verificación vehicular correspondiente;

2.- Verificar que los vehículos que se presenten a realizar la verificación vehicular, cumplan con todas las condiciones que se establecen en el numeral V.2 de este Programa y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

3.- Mantener el vehículo y su propietario o poseedor, en el área de verificación, durante todo el tiempo que dure el procedimiento de verificación vehicular.

La inobservancia de estas obligaciones motivará la aplicación de las sanciones que para tales efectos se prevén en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

V.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

Los resultados de la verificación vehicular podrán ser en alguno de los siguientes términos:

1.- En los casos en que el vehículo apruebe la verificación vehicular obligatoria, el personal acreditado para el Centro de verificación vehicular que realizó la verificación, deberá adherir en cualquiera de los cristales del vehículo, por su propia mano y de manera inmediata, el engomado correspondiente; acto seguido, entregará al propietario o poseedor del vehículo, el certificado de aprobación de verificación vehicular que esté marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador de gases al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo.

2.- En los casos en que el vehículo no apruebe la verificación vehicular obligatoria, el personal acreditado para el Centro de verificación vehicular, devolverá al propietario o poseedor de éste, los documentos respectivos, anexándole la constancia de rechazo que emita el equipo analizador de gases al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo. Cuando el vehículo resulte rechazado, el propietario o poseedor del mismo, puede elegir el taller mecánico de su preferencia para efectuar la reparación pertinente.

El propietario o poseedor del vehículo rechazado, deberá volver a presentar el vehículo debidamente reparado, en el Centro de verificación vehicular de su elección, en los plazos establecidos en el numeral II.1 de este Programa, para someterlo nuevamente al procedimiento de verificación vehicular. En caso de presentarlo fuera de los plazos establecidos, se hará acreedor a la sanción correspondiente, por el período que corresponda.

VI. AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, será la responsable de la operación, control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, motivo del presente Acuerdo; por lo que para la adecuada y eficiente prestación del servicio público de verificación vehicular a los propietarios y poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, podrá emitir a personas físicas y morales, autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria en el Estado de Morelos.

VI.1 MODALIDADES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la CEAMA convocará públicamente a las personas físicas o morales, interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, a que cumplan con las bases correspondientes y sujetándose a dos modalidades:

A) REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 2002. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular durante el año 2002, cuya autorización no haya quedado sin efectos, ni haya sido revocada, cancelada, ni se encuentre en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones, a la fecha de la publicación de la Convocatoria que para tales efectos se emita; y

AUTORIZACIÓN 2003. A las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, que cumplan con las condiciones señaladas en el presente Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y en la Convocatoria que para tales efectos emita la CEAMA.

Tanto las autorizaciones que se revaliden, como las que se otorguen por primera vez, estarán vigentes desde el día de su otorgamiento y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, siempre y cuando cuenten con la revalidación anual correspondiente; pudiendo ser tales autorizaciones suspendidas, revocadas o canceladas de manera anticipada por la CEAMA, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular, son personales, intransferibles y exclusivamente autorizan a su titular para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular, en el domicilio que se señala en la misma, por lo que no se podrán ceder, transmitir o gravar en forma total o parcial los derechos derivados de éstas.

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, no están facultados para cambiar de domicilio el Centro de verificación vehicular, sin la previa valoración de la solicitud y en su caso, aprobación por escrito de la misma, que para tales efectos emitirá la CEAMA, a petición expresa del titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular.

Cuando no se inicie la operación del Centro de verificación vehicular dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos, la autorización quedará sin efectos y será revocada.

La contravención a la normatividad en la materia será sancionada por la CEAMA de conformidad con lo previsto en la misma.

El monto de los derechos por el otorgamiento de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, será de 400 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases.

El monto de los derechos por el otorgamiento de una revalidación de la autorización anual para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, será de 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases.

VI.2 RESTRICCIONES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN

No podrán solicitar, ni obtener autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, personas físicas o morales, cuando:

1.- Les haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;

2.- Hayan laborado o estado asociadas a un Centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, revocada o cancelada;

3.- Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

4.- Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en domicilios donde operó un Centro de verificación vehicular cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

5.- Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular con equipos de verificación vehicular que fueron utilizados en un Centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

6.- No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en este Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y la convocatoria que se establece en el numeral VI.I de este Acuerdo, y

7.- Hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos.

VI.3 RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

Tanto las revalidaciones de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, otorgadas en el marco del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, como la obtención de una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular durante el 2003, deberán ser solicitadas y tramitadas única y exclusivamente por los titulares de las primeras, o en su caso, por los interesados en las segundas, cuando se trate de personas físicas. Tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

Los interesados en obtener la revalidación de una autorización o por primera vez una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se describen en el presente Acuerdo y la convocatoria que para tal efecto emita la CEAMA. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a la revocación inmediata o negativa de la autorización correspondiente.

VII.1 DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Las instalaciones del inmueble en el cual, mediante revalidación de una autorización, o en su caso, obtención de una autorización por primera vez, se pretenda establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, deberán cumplir con lo siguiente:

1.- Contar con un área techada y pavimentada mínima de 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo, por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Verificación", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada para efectuar actividades de verificación vehicular, así como con instalaciones eléctricas acordes a las especificaciones del equipo analizador de gases;

2.- Contar con un área techada y pavimentada mínima de 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente al área de espera para las personas que acuden al establecimiento con fines de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "área de espera", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada, en la cual se deberá encontrar exhibida en lugar y forma visible, la información al público que señala el presente Programa, atendiendo a las especificaciones que para tal efecto emita la CEAMA;

3.- Contar con una oficina para el manejo y resguardo de los documentos oficiales correspondientes a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, los certificados de aprobación de verificaciones vehiculares realizadas que porten la leyenda "Centro de Verificación" y los certificados y engomados de aprobación que aún no hayan sido utilizados;

Dichos documentos, así como los mencionados en el numeral V.1, deberán permanecer dentro de las instalaciones del Centro de verificación vehicular, hasta en tanto sean remitidos a la CEAMA;

4.- La distribución de las áreas de verificación y de espera, no deberá obstruir la entrada y salida de vehículos y personas al Centro de verificación vehicular;

5.- Contar con conexión vía Internet con el servidor de la CEAMA, dedicada única y exclusivamente para este fin. La conexión podrá ser por el medio que decida el titular o interesado, siempre que se garantice el servicio a una velocidad de transmisión mínima de 256 kbps. En las zonas donde no exista este servicio, la situación particular será resuelta por la CEAMA;

6.- Cuando el Centro de verificación vehicular se ubique dentro de un taller mecánico, dicha superficie deberá ser delimitada con una franja roja que indique la separación de las instalaciones del Centro de verificación vehicular y las que correspondan al taller;

7.- Contar con la imagen institucional claramente visible desde la calle, en la que se especifique el número de Centro de verificación vehicular, de conformidad con las especificaciones que para tal efecto establezca la CEAMA;

8.- Los Centros de verificación vehicular no podrán establecerse en: la vía pública, áreas de uso común, locales comerciales, edificios, unidades habitacionales, estacionamientos públicos, áreas de acceso a otros establecimientos, lugares improvisados o domicilios ocupados por otros Centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, y

9.- Los Centros de verificación vehicular no deberán realizar actividad alguna fuera de las áreas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente listado.

No podrá efectuarse ningún cambio de domicilio sin la autorización previa y por escrito de la CEAMA; en caso de ser autorizado, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular, deberá dar aviso a la CEAMA de la fecha de reinicio de operaciones en el nuevo domicilio, en los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la procedencia del cambio solicitado. No se autorizarán cambios de domicilio, cuando el domicilio propuesto no cumpla con los requisitos de espacio y funcionalidad requeridos por este Programa, o se encuentre a una distancia menor de 2 kilómetros en línea recta de otro u otros Centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA y no cuente con la manifestación de conformidad del titular o titulares de las autorizaciones correspondientes.

VII.2 DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- Establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia, este Programa, la Convocatoria correspondiente, los Acuerdos y Circulares que la CEAMA expida;

2.- Contar con una bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar, en las fechas correspondientes y en el momento en el que sea necesario, todos los incidentes relacionados con el funcionamiento, el mantenimiento preventivo y correctivo y la calibración de los equipos de analizadores de gases, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave; así como cualquier incidente relacionado con la operación del Centro de verificación vehicular.

Esta bitácora deberá ser presentada previamente ante la CEAMA, para que sea autorizada y cumpla con los fines antes mencionados.

3.- Impedir la permanencia dentro del área de verificación, de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la CEAMA, exceptuando al propietario o poseedor del vehículo sometido a verificación vehicular;

4.- No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites relativos a verificación vehicular en la vía pública, así como en domicilio distinto al señalado en la autorización correspondiente;

5.- No realizar reparaciones, ni ajustes mecánicos a vehículo alguno, dentro de las áreas de verificación y espera a que se refiere el numeral VII.1;

6.- No realizar la verificación vehicular, ni expedir el certificado de aprobación de verificación vehicular, a vehículos ostensiblemente contaminantes. En el caso de que la CEAMA detecte un vehículo ostensiblemente contaminante, con certificado de aprobación de verificación vehicular y engomado vigente, procederá a invalidar dichos documentos, de conformidad con lo estipulado en el punto 5 del numeral VIII. 2 de este Programa y podrá fincar responsabilidades por incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del año de que se trate, al titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular, que haya emitido el certificado de aprobación de verificación vehicular y el engomado correspondiente;

7.- Cumplir y hacer cumplir este Programa en todos sus aspectos, y

8.- Las demás que establezca la CEAMA.

VII.3 DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- Acreditar la legal propiedad del equipo analizador de gases, que solicite se le autorice operar en el Centro de verificación vehicular y registrarlo ante la CEAMA, siguiendo el procedimiento que ésta señale para tal efecto. En lo sucesivo, los trámites de registro de alta o baja de operación de un equipo analizador de gases, deberá solicitarse por escrito ante la CEAMA, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El registro de alta del equipo analizador de gases, estará condicionado a cumplir con lo establecido en los puntos 2. y 3. que siguen. En el caso de los equipos analizadores de gases que pretendan darse de baja, estos no podrán ser retirados de las instalaciones del Centro de verificación vehicular hasta que la CEAMA obtenga los datos correspondientes a las verificaciones efectuadas que se encuentren en el disco duro de la computadora de ese equipo analizador de gases y sea eliminado el software para realizar la verificación vehicular;

2.- Contar con el equipo analizador de gases que la CEAMA le haya autorizado para realizar la verificación vehicular en el Estado de Morelos, el cual deberá estar registrado oficialmente en la CEAMA y en perfectas condiciones de operación; debiendo medir y reportar las emisiones de Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂), conforme a las especificaciones técnicas descritas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-ECOL-1999, NOM-049-ECOL-1993 o NOM-077-ECOL-1995.

3.- A partir del dos de enero del 2003, integrar su equipo analizador de gases a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, mediante la conexión vía internet mencionada en el numeral VII.1 inciso 5 de este Acuerdo.

4.- Garantizar la integridad tanto del software como de la información instalados en los equipos analizadores de gases, que son propiedad de la CEAMA, de modo que ésta pueda consultarlos y/o retirarlos cuando así lo juzgue necesario, quedando obligado el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular, a permitir estos trabajos.

Cualquier cambio al software de verificación vehicular vigente, deberá ser autorizado previamente por escrito por la CEAMA;

5.- En todo momento, operar el equipo analizador de gases con un tacómetro en perfectas condiciones de funcionamiento y en buen estado físico, al igual que las sondas, sensores, mangueras, cables, conectores y demás aditamentos e instrumentos originales del equipo analizador de gases;

6.- Mantener fijo el equipo analizador de gases y adjunto al área de verificación, mediante los dispositivos que la CEAMA señale para tal efecto, quedando obligado el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el centro de verificación, a solicitar autorización por escrito a ésta, antes de mover o desplazar dicho equipo, incluso dentro del propio establecimiento;

7.- Calibrar el equipo analizador de gases, con la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del Sistema BAR/CAM 90/97 y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

8.- Obtener y entregar a la CEAMA en copia fotostática legible, las curvas de calibración del equipo analizador de gases autorizado, avaladas por empresa debidamente registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y septiembre del 2003.

VII.4 DEL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN Y SUS FUNCIONES

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- Solicitar por escrito a la CEAMA, se acredite a un encargado de la operación del Centro de verificación vehicular, en los casos que el titular de la autorización sea una persona moral; o durante las ausencias del titular, cuando se trate de una persona física;

2.- Llevar a cabo la operación de los Centros de verificación vehicular exclusivamente con personal acreditado y autorizado por la CEAMA. Cada Centro de verificación debe contar como mínimo, con un encargado y un técnico verificador debidamente capacitados, acreditados y autorizados, conforme a los criterios establecidos por la CEAMA.

La capacitación, evaluación, autorización y acreditación del personal propuesto por los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, se llevará a cabo en la forma que determine la CEAMA. La autorización y acreditación del personal facultado para operar el Centro de verificación vehicular, será expedida única y exclusivamente por la CEAMA, a petición expresa del titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular y será la única que podrá revocarlas, en caso de violaciones al presente Programa y demás normatividad en la materia;

3.- Cubrir totalmente los montos por concepto de capacitación del personal propuesto para operar el Centro de verificación vehicular, así como los derechos por alta o baja del registro correspondiente, que asciende a los 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por persona;

4.- Asegurar que durante el desempeño de sus actividades, el personal autorizado y acreditado para operar el Centro de verificación vehicular, porte la identificación oficial vigente emitida por la CEAMA;

5.- Responder ante la CEAMA por el desempeño y la conducta del encargado, de los técnicos verificadores y demás personal a su cargo; así como asegurar que dicho personal efectúa las actividades de verificación vehicular con estricto apego a este Programa y a la normatividad vigente en la materia.

Como consecuencia de lo anterior, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de verificación vehicular, está obligado a reportar por escrito a la CEAMA y dentro de los tres días hábiles posteriores al hecho, cualquier acto de negligencia o corrupción por parte del personal a su cargo, toda vez que de no hacerlo así, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el titular de la autorización o revalidación otorgada;

6.- Solicitar a la CEAMA con anticipación y por escrito, la alta o baja del registro, del encargado o de técnicos verificadores, quienes tratándose de altas deberán ser previamente capacitados de acuerdo con lo previsto por los numerales 2. y 3. inmediatos anteriores; obligándose la CEAMA a emitir las acreditaciones correspondientes, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del comprobante de pago por los derechos correspondientes y previa aprobación de las respectivas evaluaciones.

En los casos de solicitud de baja del registro correspondiente, del encargado o de técnicos verificadores, el titular de la autorización deberá solicitarla por escrito a la CEAMA, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la baja, anexando la identificación original emitida por la CEAMA que le acredite el carácter con el que se ostentaba.

Estos servicios causarán por concepto de derechos, el pago de 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por persona, al momento de solicitar el trámite;

7.- Conservar al menos por cinco años, debidamente archivado en la oficina del Centro de verificación vehicular y a disposición de la CEAMA, un expediente por cada persona acreditada para el Centro de verificación vehicular; ya sea como encargado de la operación del Centro de verificación vehicular o como técnico verificador; con independencia de que sigan o no laborando en el Centro de verificación vehicular; el expediente en mención deberá contener la siguiente documentación:

a).- Copia del acta de nacimiento y de la credencial de elector

b).- Acuse de recibo de la CEAMA, de la solicitud de alta en el registro;

c).- Documentación comprobatoria de capacitación;

d).- Original del oficio de la CEAMA, mediante el cual se notifique el alta en el registro;

e).- En su caso, acuse de recibo de la CEAMA, de la solicitud de baja del registro;

f).- Copias simples de las identificaciones expedidas por la CEAMA;

g).- Original del oficio de la CEAMA, mediante el cual se notifique la baja del registro, y

h).- Comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

8.- Asegurar que el encargado de la operación del Centro de verificación vehicular y el o los técnicos verificadores, asistan y aprueben todos los cursos de capacitación que determine la CEAMA, para la mejor prestación del servicio;

9.- Asegurar que el encargado de la operación del Centro de verificación vehicular, cuenta con conocimientos básicos en materia de verificación vehicular, en términos de la normatividad vigente y descrita en el numeral VII.5 de este Programa, debiendo actualizarse constantemente mediante los cursos que determine la CEAMA;

10.- Verificar que el encargado de la operación del Centro de verificación vehicular y el o los técnicos verificadores acreditados, mantengan el Centro de verificación vehicular en buenas condiciones de funcionamiento y cumplan las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como los lineamientos que se deriven de la supervisión y vigilancia que practique la CEAMA;

11.- Orientar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, respecto del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, ya sea directamente o a través del personal acreditado; y

12.- Verificar que el encargado de la operación del Centro de verificación vehicular y el o los técnicos verificadores acreditados, revisen diariamente el equipo analizador de gases, con la finalidad de que opere de acuerdo con las especificaciones del fabricante y le den seguimiento a las rutinas de calibración, anotando en la bitácora cualquier incidencia detectada y señalando además, las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo analizador de gases.

VII.5 NORMATIVIDAD APLICABLE

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

2.- El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos;

3.- Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995;

4.- El Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos;

5.- La Convocatoria para obtener la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular;

6.- La revalidación de una autorización o la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, emitidas por la CEAMA;

7.- Los acuerdos y circulares que en materia de verificación vehicular emita la CEAMA; y

8.- Las demás disposiciones aplicables en la materia.

VII.6 DE LA INFORMACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- Entregar a la CEAMA directamente o a través del intermediario que ésta designe, el lunes de cada semana, un reporte escrito en el formato que la CEAMA determine, donde se registren los resultados de las verificaciones vehiculares efectuadas. En cuanto se inicie la conexión vía internet con el servidor de la CEAMA, estos reportes dejarán de entregarse en forma física, pero si se presentara alguna anomalía en la conexión del Centro de verificación vehicular con el servidor de CEAMA, se deberán entregar reportes físicos a la CEAMA, hasta que la anomalía sea subsanada;

2.- Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe y dentro de los primeros cinco 5 (cinco) días hábiles de cada mes, la documentación descrita en el numeral V.1 de este Programa, correspondiente a las verificaciones efectuadas en el mes inmediato anterior, y

3.- Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe, dentro de los primeros cinco 5 (cinco) días hábiles de cada mes y en tanto no entre en vigor el Programa integrador de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular de la CEAMA, un disco flexible conteniendo copia de las bases de datos digitales de su equipo analizador de gases, que corresponda a las verificaciones vehiculares efectuadas en el mes inmediato anterior.

VII.7 DE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- Tener rotulada en lugar y forma visible, dentro de las áreas de verificación o espera del Centro de verificación vehicular y conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la CEAMA, la siguiente información:

a).- El calendario de verificación vehicular por color de engomado y número de terminación de placas;

b).- La lista de documentos requeridos para la realización de la verificación vehicular;

c).- El costo vigente de la verificación vehicular, con IVA incluido;

d).- El importe de la multa por verificación vehicular extemporánea;

e).- La información sobre verificaciones voluntarias, contenida en el numeral I.2 de este Programa;

f).- Los números telefónicos que la CEAMA señale para la recepción de quejas y denuncias, por el servicio de verificación vehicular;

g).- Copia fotostática de la primera foja útil de la autorización emitida por la CEAMA, al titular para establecer, equipar y operar el Centro de verificación;

h).- La tabla oficial de límites máximos permisibles de emisión de gases, provenientes de vehículos automotores;

i).- El certificado de curvas de calibración vigente, emitido por empresa registrada ante la EMA; y

j).- Cualquier otro aviso y/o circular que emita la CEAMA.

2.- Mantener en la oficina del Centro de verificación vehicular, a disposición del público para fines de consulta, copia fotostática, tanto la revalidación o autorización del Centro de verificación vehicular, como de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

3.- Mantener instalado a la vista del público, un buzón para denuncias, quejas y sugerencias que la ciudadanía desee presentar a la CEAMA. Dicho buzón deberá ser del material que la CEAMA determine. Sólo el personal autorizado específicamente por la CEAMA podrá abrir dicho buzón y extraer su contenido.

VII.8 DE LOS HORARIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1.- Operar el Centro de verificación vehicular en horario corrido de 8:00 a 19:00 horas de lunes a sábado, quedando obligados a cumplir íntegramente estos horarios; y

2.- Únicamente la CEAMA está facultada para autorizar, previa solicitud y respuesta por escrito debidamente justificada, horarios de verificación vehicular diferentes a los establecidos en el párrafo anterior.

VII.9.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria, las siguientes:

1.- El vencimiento del plazo por el que fue otorgada;

2.- La renuncia por parte del titular;

3.- La no revalidación anual por parte del titular; y

4.- La revocación y cancelación.

VII.10 CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de revocación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, además de las contempladas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, las siguientes:

1.- Dejar de cumplirse con la finalidad para la cual fue otorgada;

2.- No cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en este Programa y en la autorización correspondiente;

3.- Infringir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995, y

4.- No subsanar las deficiencias detectadas por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos.

VIII. VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

VIII.1 VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN

Para los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, únicamente son válidos los certificados de aprobación y engomados oficiales de verificación vehicular expedidos por los Centros de verificación vehicular autorizados expresamente por la CEAMA, siempre y cuando éstos no se encuentren suspendidos de manera temporal o definitiva y no les haya sido revocada la autorización correspondiente, en la fecha de realización de la verificación vehicular.

VIII.2.- INVALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN

Los certificados de aprobación de verificación vehicular y los engomados correspondientes, carecerán de toda validez cuando:

1.- Presenten tachaduras o enmendaduras;

2.- No hayan sido impresos por un equipo analizador de gases Sistema BAR/CAM 90/97, debidamente autorizado y registrado ante la CEAMA y en perfectas condiciones de operación y calibración;

3.- Existan evidencias testimoniales o circunstanciales de que fueron emitidos mediante algún procedimiento distinto al señalado en este Programa;

4.- Los datos contenidos en ellos o registrados por número de folio en la base de datos correspondiente, no coincidan con los datos del vehículo; y

5.- Correspondan a un vehículo ostensiblemente contaminante.

VIII.3 VERIFICACIONES VEHICULARES FEDERALES

Los certificados y engomados oficiales de verificación vehicular federal expedidos por Centros de verificación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no tendrán validez para los efectos del presente Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos.

IX. ADQUISICIÓN DE LA PAPELERÍA OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2003

Los titulares de autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de verificación vehicular autorizados obtendrán de la CEAMA o del intermediario que ésta designe, la papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos. Para ello la CEAMA establecerá el monto y la forma que registrarán para la obtención de dicha papelería oficial.

X. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

X.1 La documentación a que se refiere el numeral V.1 de este Programa, será sometida a análisis y evaluación por el personal designado para tal efecto por la CEAMA, tanto en los Centros de verificación, como en las oficinas de la misma, a fin de determinar su integridad, congruencia y consistencia y, en caso de detectarse irregularidades, proceder a imponer las sanciones respectivas.

X.2 La CEAMA, en coordinación con las autoridades competentes en materia de tránsito, vigilará que todo vehículo registrado en el Estado de Morelos, cumpla con lo establecido en este Programa.

X.3 En el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable, la CEAMA realizará inspecciones a los Centros de verificación con el propósito de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, pudiendo sancionar, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables, a los titulares de los Centros de verificación que infrinjan tales disposiciones. Es obligación de los titulares de los Centros de verificación garantizar la adecuada operación y calibración del Sistema BAR/CAM 90/97 de verificación de gases contaminantes de vehículos automotores con el objeto de dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia. Cualquier desperfecto, carencia o falla del equipo, sea parcial o total, será motivo suficiente para ordenar la suspensión inmediata de actividades del Centro de verificación, misma que permanecerá en tanto no se restablezca la correcta operación del equipo, a satisfacción de la CEAMA. La realización de cualquier verificación vehicular en condiciones distintas a las establecidas en las disposiciones

legales en la materia, será motivo para la invalidación de los certificados y engomados emitidos en tales condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral VIII.2 de este Programa, y la imposición de las sanciones procedentes, por parte de la CEAMA, en ejercicio de sus atribuciones.

X.4 Cualquier anomalía relacionada con la realización de verificaciones vehiculares o la operación de los Centros de verificación deberá ser reportada directamente a la CEAMA, a través de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, sita en Calle Pericón 305, Colonia Miraval, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, o a los teléfonos 317-5600, 317-4005 y 317-4058.

XI. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Programa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 en relación con el 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, serán resueltos por la CEAMA, quien para estos efectos señala como su domicilio el de sus oficinas administrativas, ubicadas en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado, sita en Plaza de Armas S/N, Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil tres, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA
CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
CIUDADANO EDUARDO BECERRA PÉREZ
LA SECRETARIA DE HACIENDA
LICENCIADA CLAUDIA MARISCAL VEGA
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS
AGUILAR
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 229, volumen 9 de fecha 9 de Diciembre del año 2002, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria del señor ROBERTO GUTIÉRREZ ROMERO, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el día 28 veintiocho de Octubre de 1996 mil novecientos noventa seis, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura 13,397, volumen CXXXVII de 30 de Diciembre de 1994, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Armando Agustín Rivera Villareal, Notario Público 3 de esta Ciudad.

La señora MARÍA REFUGIO VIOLANTE, también conocida como MARÍA DEL REFUGIO VIOLANTE GARCÍA, MA. DEL REFUGIO VIOLANTE DE GUTIÉRREZ, MA. REFUGIO VIOLANTE GARCÍA Y MARÍA DEL REFUGIO VIOLANTE GARCÍA DE GUTIÉRREZ, por derecho propio y como albacea, y heredera de la Sucesión reconoció la validez del testamento mencionado, y aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO".

H. Cuautla, Mor., a 9 de Diciembre del año 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

GURL621214HEO

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 218, volumen 8 de fecha 6 de Diciembre del año 2002, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria del señor CELESTINO CORTES GALICIA, quien también fue conocido como CELESTINO CORTEZ GALICIA, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y falleció en esta Entidad el día 19 de Agosto de 1995, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura 13,791 volumen 231 de 22 de Noviembre de 1991, ante la fe del Licenciado ANTONIO TORRES GÍRELA, actuando en substitución y en el Protocolo que estuvo a cargo del Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, quien fuera Titular de esta Notaría.

La señora PAULINA CORTES CANO, también conocida como PAULINA CORTEZ CANO, por derecho propio y como albacea y legataria de la Sucesión reconoció la validez del testamento mencionado, y captó la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que mando se hace del conocimiento público, en cumplimiento del año 2002.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO".

H. Cuautla, Mor., a 9 de diciembre del año 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
GURL6212214HEO

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 22,929, asentada el día 11 de Diciembre del año 2002, en el Volumen DCLXXIX, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora LETICIA BLANCA LOZANO GARZA VIUDA DE RABAGO, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finado esposo, señor JUAN CARLOS RABAGO ORTÍZ, ACEPTO los derechos que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden, ACEPTO su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces)

Cuernavaca, Morelos, Diciembre 11 del año 2002.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Segunda Demarcación en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 4347, de fecha diez de diciembre del dos mil dos, ante mi se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO ARROYO SÁNCHEZ, quien instituyó como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA TESTAMENTARIA a la señora ESPERANZA GARCÍA PALACIOS.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Tetecala, Morelos a 16 de Diciembre del 2002.

ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA
VÁZQUEZ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA.

2-2



